



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

RESIDENCIA

OFICIALIA DE PARTES

11 MAR 2026

16:03 BOSSA

RECIBIDO
66911
11 MAR. 2026
15:48

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa con carácter de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 2 denominado "Crecimiento Económico Innovador y Competitivo", prevé en su Diagnóstico, que *"en materia económica, el desarrollo implica promover un entorno competitivo y sustentable de los diversos sectores productivos, rural, industrial, turístico, comercial y de servicios, así como el acceso al fomento y financiamiento público y privado.."*, y en su tema *Desarrollo Rural Sustentable, Líneas de Acción 3, 4 y 5, "Fomentar Proyectos para el Desarrollo Agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del sector social", "Promover la modernización de la infraestructura pecuaria de sus productos y subproductos" y "Promover la ganadería de alta calidad y cuidado del hato ganadero"*, esto en relación con el tema Turismo y fomento artesanal chihuahuense, *"estrategia fomentar y desarrollar el turismo en el estado, línea de acción 1", "captar eventos, congresos y convenciones nacionales e internacionales"*, da pie a una



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

vinculación entre la Administración Pública y la iniciativa privada para potenciar el desarrollo económico en el Estado.

La actividad ganadera representa la base histórica que ha cimentado el desarrollo pecuario en el estado, el cual hasta la fecha configura uno de los principales ejes de generación de recursos económicos en nuestra entidad.

Con el fin de organizar e impulsar la actividad ganadera en la entidad, nace en 1936 la Unión Ganadera Regional de Chihuahua, la cual se integra por aproximadamente 51 asociaciones ganaderas locales y más de 7,500 personas productoras asociadas, consolidándose como una de las organizaciones pecuarias más representativas de México, no solo es una institución de respaldo gremial, sino también un motor de innovación y modernización que fortalece la identidad de Chihuahua como potencia ganadera.

Las instalaciones de la Unión Ganadera se han convertido en un punto de encuentro para las personas que realizan actividades ganaderas en el estado. Ahí convergen la toma de decisiones estratégicas, la planeación de programas de sanidad y desarrollo, así como la organización de eventos que enaltecen la identidad ganadera chihuahuense.

En el contexto actual, la comercialización de ganado enfrenta un panorama cada vez más complejo y desafiante, pues esta actividad constantemente está expuesta a diversas contingencias y problemas, es por ello que se hace indispensable fortalecer y optimizar de manera más estratégica los activos con los que cuenta la Unión, a fin de maximizar su rendimiento y aprovechamiento, mediante esquemas que permitan ampliar su funcionalidad y capacidad operativa.

Derivado de lo anterior, la presente Administración Pública Estatal, en coordinación con la Unión Ganadera Regional de Chihuahua, ha determinado unir esfuerzos con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

el propósito de impulsar la construcción de una Arena Multiusos. Este proyecto se concibe como un espacio estratégico orientado a fortalecer los mecanismos de exposición, promoción y comercialización de la ganadería chihuahuense, consolidando un foro permanente para la exhibición de ejemplares, la realización de subastas, exposiciones especializadas y demás encuentros propios del sector. Aunado a ello, dadas las características de este tipo de infraestructura, el recinto representa igualmente un espacio idóneo para la realización de diversas actividades que incidan favorablemente en el dinamismo económico y social.

La unión de voluntades entre autoridad y organismo productivo responde al interés superior de generar un beneficio colectivo, promoviendo el desarrollo integral del sector ganadero y su impacto positivo en la economía regional.

En el marco de la visión estratégica que sustenta este proyecto, la infraestructura permitirá, la realización de eventos de carácter regional, nacional e internacional, ampliando la vocación del recinto como punto de convergencia económica, social, productiva, cultural y turística. Resultado de lo anterior, se prevé la generación de impactos positivos directos e indirectos en la economía estatal, ya que se estima una importante derrama económica en actividades vinculadas, tales como el hotelaría, la industria restaurantera, el transporte y, en general, el comercio local.

La materialización de este proyecto trasciende la construcción de infraestructura, en tanto se enmarca en un enfoque integral que amplía su proyección, propicia la captación de espectáculos y presentaciones de gran relevancia, articulando esfuerzos institucionales orientados a su consolidación en el ámbito regional y nacional.

Asimismo, la consolidación de la Arena Multiusos como sede de eventos especializados, ferias, eventos, congresos y exposiciones de alto nivel constituye una plataforma de proyección económica vinculada a la actividad turística de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

entidad, al potenciar la atracción de visitantes provenientes de distintas regiones del país y del extranjero, generando condiciones que favorecen el interés de inversionistas y agentes económicos relacionados con las actividades que en ella se desarrollen. Este flujo constante de asistentes impactará la ocupación hotelera y el consumo en servicios complementarios ligados al turismo, ampliando la interacción productiva en la entidad.

Tal dinámica económica, asociada a la actividad turística situará a Chihuahua como una plaza para albergar eventos de alcance nacional e internacional, impulsando de forma sostenida el crecimiento y la competitividad del sector turístico en todo el país, especialmente en la región norte.

Es por lo anterior que resulta jurídica y socialmente pertinente promover la concurrencia y coordinación de esfuerzos entre los sectores público y privado, bajo esquemas de colaboración institucional que permitan consolidar este proyecto como un motor de desarrollo económico, social y cultural para el Estado, garantizando su viabilidad financiera, sostenibilidad operativa y beneficio colectivo.

Una vez establecido lo anterior y para lograr los objetivos aquí planteados, se considera viable la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago de las obras de construcción y administración de la operación de una Arena Multiusos, a través de la figura de un fideicomiso público, que permita establecer un sistema ágil y transparente para ejercer los recursos que destine el Estado a dichas acciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa con carácter de:

A blue ink signature, appearing to be a stylized letter 'P' or similar, located at the end of the text block.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, en los términos de ley, constituya un Fideicomiso Público, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, con las características que se enumeran en el contenido de este Decreto.

El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignan en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

I.- DENOMINACIÓN y DOMICILIO

Para los efectos de identificación del presente fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso Arena Multiusos" y tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.-PARTES:

FIDEICOMITENTE: A) El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda.

P



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

B) La Unión Ganadera Regional de Chihuahua.

FIDUCIARIA: La institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal, y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS: En primer lugar: El Gobierno del Estado de Chihuahua
En segundo lugar: La Unión Ganadera Regional de Chihuahua.

II. PATRIMONIO.

1. La cantidad que por concepto de aportación inicial transmita el Fideicomitente A).
2. La aportación por parte del Fideicomitente B, de un inmueble identificado como inmueble Lote 3 tres, denominado predio Labor de Terrazas de esta ciudad con superficie de 47-23-12.00 cuarenta y siete hectáreas, veintitrés áreas doce punto cero centiáreas, el cual se adquirió en mayor superficie mediante escritura pública número 7,932 siete mil novecientos treinta y dos, otorgada el día 28 veintiocho de septiembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, en ese momento actuando en funciones de notario público por licencia de su titular, el licenciado Manuel E. Russek, Notario Público número 8 ocho para este Distrito.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

El primer testimonio de la escritura antes referida obra inscrito bajo el número 703 setecientos tres, a folios 120 ciento veinte, del Libro 1412 mil cuatrocientos doce del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos y le corresponde el folio real 1123760 uno uno dos tres siete seis cero.

3. Las aportaciones que realicen los fideicomitentes bajo cualquier título, de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o morales, de derecho público o privado a las que no se les dará el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios o que tengan algún derecho sobre el fideicomiso o su patrimonio.
5. Los bienes muebles e inmuebles que los fideicomitentes adquieran o incorporen para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del resto del patrimonio del Fideicomiso.
7. Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso para o como consecuencia de la realización de sus fines. Estos bienes deberán de ser destinados exclusivamente a los fines del fideicomiso.
8. Cualquier otro bien o derecho que se transmita o adquiera el Fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

IV. OBJETO.

El objeto del Fideicomiso es servir como un mecanismo de administración y fuente de pago de las obras de construcción y administración de la operación de la Arena Multiusos.

V. FINES

1. Recibir, administrar y conservar los bienes, derechos y recursos que integren el fideicomiso.
2. La construcción conforme al marco jurídico aplicable en materia de obra pública, de conformidad con el proyecto arquitectónico que al efecto apruebe el Comité Técnico y la explotación de la Arena Multiusos, en términos de la normatividad aplicable.
3. Que el FIDUCIARIO reciba y conserve la titularidad de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fideicomitado.
4. Que se obtengan todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la construcción y equipamiento y de la Arena Multiusos.
5. Una vez que se reúnan los recursos suficientes para llevar a cabo el equipamiento y construcción de la Arena Multiusos, con la correspondiente autorización del Comité Técnico; el FIDUCIARIO podrá celebrar los contratos que se requieran para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, conforme al marco jurídico aplicable en materia pública.
6. Que el FIDUCIARIO, invierta los fondos del patrimonio del Fideicomiso en la forma y términos que indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de

P



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- éste, en los instrumentos de deuda ya sean gubernamentales o bancarios, con el mayor rendimiento, liquidez y seguridad posible.
7. Que el FIDUCIARIO ejecute cualquier instrucción que por escrito le dirija el Comité Técnico del presente Fideicomiso para la ejecución de los fines del mismo.
 8. Cuando así lo determine el Comité Técnico, elaborar o contratar a terceros para la elaboración de los planes, estudios, proyectos y análisis costo beneficio, necesarios para el desarrollo, operación y administración de la Arena Multiusos conforme a la ley aplicable.
 9. Llevar los registros necesarios para el adecuado control del patrimonio del Fideicomiso, estableciendo para ello las subcuentas necesarias para distinguir los recursos públicos del resto de las aportaciones
 10. Supervisar mediante auditorías externas contratadas con terceros para el efecto de que los recursos del Fideicomiso sean empleados conforme a lo previsto en los contratos correspondientes.
 11. Promover el consumo de productos pecuarios, así como promover la industrialización, conservación y comercialización de los productos ganaderos.
 12. Apoyar los programas de mejoras en el campo chihuahuense, así como en materia pecuaria y turística que determine el Fideicomitente A.
 13. Llevar a cabo las acciones necesarias para la defensa del patrimonio fideicomitado.
 14. Cualquier otra que se requiera para la consecución de los fines y el objeto del fideicomiso.

VI. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

En términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes constituirán un Comité Técnico, el cual estará integrado como sigue:

- I. La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien lo presidirá;
- II. Cinco vocalías que serán:
 - a. La persona titular de la Secretaría de Hacienda.
 - b. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural.
 - c. Tres vocales designados por el Fideicomitente B).
- III. Un representante de la Asociación Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A.C.
- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control designada por la Secretaría de la Función Pública.

El Fideicomiso contará con una Dirección General, cuyo titular fungirá asimismo como Secretaría de Actas del Comité Técnico y tendrá la representación legal del Fideicomiso. Será designado y removido libremente, en cualquier momento, por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría de Actas y el Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán uso de la voz.

p



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

Los nombramientos de quienes integran el Comité Técnico, se entienden otorgados al cargo, no a las personas; cada titular designará mediante oficio a la persona que lo supla, quien deberá sustituir al titular en caso de ausencia. Cuando alguno de quienes integran el Comité Técnico deje el puesto de servidor público, asumirá su cargo el nuevo titular, con la sola obligación de dar aviso por escrito al Fiduciario, anexándole copia de su nuevo nombramiento, copia de identificación oficial y muestra de firma.

La persona titular de la Secretaría Actas elaborará el acta de las sesiones, mismas que serán firmadas por quienes asistan y dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados, informando al respecto al Comité en cada sesión.

La persona titular del Órgano Interno de Control, tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, y del uso de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, a fin de rendir al Comité Técnico, un informe detallado respecto de la información presentada por el Fiduciario, en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del mismo.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán obligatorios conforme el marco normativo aplicable, también podrá crear los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

subcomités que considere necesarios para la mejor consecución de sus fines y objeto.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria con la periodicidad que establezca dicho cuerpo colegiado en su primera sesión, sin que pueda ser menor de tres veces al año, y de forma extraordinaria a convocatoria de la Presidencia o a solicitud de la Secretaría de Actas.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones habrán de ser remitidas a quienes integran el Comité Técnico, por la Secretaría de Actas, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración, tratándose de las ordinarias; y un día hábil de anticipación, en caso de extraordinarias.

VII. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de su objeto y fines, el Comité Técnico podrá, de manera enunciativa y no limitativa, realizar lo siguiente:

1. Aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Fideicomiso;
2. Autorizar, de conformidad con la normatividad aplicable, la asignación de recursos para la realización de programas, proyectos, acciones, planes gastos de operación, contratación de servicios, estudios, adquisición de bienes y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
3. Ejercer actos de administración y dominio sobre el patrimonio del Fideicomiso,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- facultades que no serán susceptibles de cederse a terceros, salvo que se cuente con la anuencia de la totalidad de los miembros del Comité Técnico.
4. Aprobar la adquisición de bienes, contratación de servicios y estudios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso de conformidad con la normatividad aplicable;
 5. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.
 6. Autorizar al fiduciario para otorgar o revocar poderes.
 7. Aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del fideicomiso, según la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como la demás normatividad aplicable.
 8. Las demás que señale el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
 9. Instruir a la fiduciaria respecto de la política de inversión de los fondos del Fideicomiso.
 10. Conocer los estados financieros del Fideicomiso.
 11. Revisar y aprobar en su caso la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

12. Autorizar previa solicitud del Fideicomitente A), el uso de la Arena Multiusos para los fines propios del Gobierno del Estado de Chihuahua.
13. Autorizar al fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos aprobados, así como la suspensión de estos y la recuperación en su caso.
14. Aprobar la sustitución de la fiduciaria.

Las demás atribuciones que otorgue la ley, este Decreto, las reglas de operación y el contrato de Fideicomiso.

En el desempeño de su encargo la fiduciaria gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios de la fiduciaria por la administración del Fideicomiso, se establecerán en el contrato respectivo y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

VIII. DURACIÓN.

La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IX. LIQUIDACIÓN.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Al momento de la liquidación y extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio de éste y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará a cada uno de los fideicomitentes las aportaciones realizadas para la constitución del patrimonio del Fideicomiso.

El Ejecutivo del Estado acompañará a la cuenta pública anual del Gobierno del Estado los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que se autoriza constituir.

ARTÍCULO TERCERO. - La instalación del Comité Técnico se realizará en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos, celebrar los contratos, acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público, de cualquier modificación al mismo, así como para su extinción. *p*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Asimismo, el Comité Técnico, deberá aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Fideicomiso a más tardar 90 días hábiles contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO. - En todo lo no previsto en el presente Decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el marco normativo vigente.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 02 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARIO DE HACIENDA
LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

SECRETARIO DE TURISMO
FELIPE EDIBRAY GÓMEZ GALLEGOS

SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
ING. MAURO PARADA MUÑOZ

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Arena Multiusos", con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en Estado de Chihuahua".